

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 807.

Varias circulares se han insertado en este periódico oficial por mis antecesores, relativas al ingreso en la Depositaria de los descubiertos que á aquellas fechas tenian los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia al presupuesto provincial, en el que están incluidas las obras de la carretera que se está abriendo desde esta Ciudad á la de Málaga. Consiguiente á ellas muchas corporaciones han cumplido, otras han entregado alguna parte, y alguna que otra se ha desentendido completamente de este deber tan sagrado. Con posterioridad se han devengado nuevas cantidades, y por consiguiente se hallan en igual caso. Los trabajos de la carretera absorben gruesas sumas, ya porque los terrenos que últimamente se atraviesan son poco firmes, ya por las obras de cantería que en algun punto se han hecho precisas, cuyas circunstancias han producido el agotamiento de las cantidades reunidas hasta el dia. Para que no llegue el desgraciado caso de tener que suspender un trabajo tan

interesante, y cuya conclusion ha de producir inmensos beneficios á esta provincia, he resuelto escitar el celo de VV. para que por cuantos medios esten á su alcance hagan efectivas todas las cantidades que estan aduendando, ya por el corriente año, y ya tambien por los anteriores, las cuales se espresan á continuacion.

Yo espero que penetrados VV. de la urgencia en que me hallo de reunir fondos para el objeto espresado, se presurarán á hacerlos efectivos, procediendo desde luego á enagenar cuantas fanegas de trigo sean necesarias para cubrir la cuota que sobre los Pósitos fué repartida, cobrando cuantos débitos tenga á su favor el establecimiento, ya en metálico, ya en granos, mediante á que la cosecha que se presenta y está recolectandose es bastante ventajosa.

Por último debo prevenirles que si á pesar de lo que les llevo manifestado no hubiesen verificado el pago para el 15 de Agosto próximo, hasta cuyo dia les concedo de término, me veré en la precision bien á mi pesar de despachar apremios contra los morosos con dietas suficientes á costa de los individuos de los Ayuntamientos con inclusion de los Secretarios.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 30 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

	Por repartimiento sobre fondos municipales.	Por derrama sobre los Pósitos Rls. vn.	Por cuatro rs. en cabeza de cerdo. Rls. vn.	Por el arbitrio sobre el vino y aguardiente. Rls. vn.
Adamuz.	1.732	"	200	300 14
Aguilar.	6.116	"	1.760	2.611 21
Alcaracejos.	275 17	"	220	"
Almedinilla.	916	1.953	"	355
Almodovar.	"	"	"	779 23
Añora.	"	"	231	976 16
Baena.	7.691 17	24.547	4.200	5.483
Belalcazar.	"	"	"	263 24
Belmez.	1.114	"	675	320 2
Benamejí.	"	"	760	2.556 8
Blazquez.	"	"	190 3	112 25
Bujalance.	4.776	"	1.693 27	1.289 7
Cañete.	288 17	"	"	225 10
Carcabuey.	1.983	2.361 10	"	2.517 24
Carlota.	1.995	"	"	1.048 25
Carpio.	"	535 32	"	"
Castil de Campos.	273	776	"	221 33
Castro.	7.495	"	534	2.267 17
Conquista.	"	"	"	94 10
Doña Mencía.	2.432	6.965	"	262 9
Dos Torres.	"	"	164	2.500 9
Encinas Reales.	1.577	7 396	"	1.323 17
Espejo.	2.839	18.673	2.000	4.664
Espiel.	955 17	"	500	772 11
Fernan-nuñez.	"	15.831	1.550	3.220
Fuente la Lancha.	"	428	"	167 2
Fuente Obejuna.	"	23.552	1.248	976 22
Fuente Palmera.	1.030	"	80	3.734 15
Fuente Tojar.	516	1.101	250	276 8
Granjuela.	"	1.541	58	66 13
Guadalcázar.	216	718	400	1.670 13
Guijo.	275	909	"	29 5
Hinojosa.	7.624 14	17.779	"	4.014
Hornachuelos.	"	2.603	"	737 7
Lucena.	"	34.040 24	"	3.828 27
Luque.	"	"	1.024 24	779 20
Montalvan.	1.449	6.981	600	"
Montemayor.	2 437 8	"	"	4 691 8
Montilla.	7.650 2	48.672	1.256	2.482 11
Montoro.	6.187	"	3.096 17	5.457 8
Monturque.	"	"	"	31 8
Morente.	"	"	"	136 29
Nueva Carteya.	1.613 10	3.142 26	300	1.307 24
Obejo.	"	"	"	78 19
Palenciana.	"	"	"	645 11
Palma.	2.983	12.654 9	3.200	7 500 11
Pedro Abad.	"	"	1.020	1.174 10
Pedroche.	828	"	273	816 19
Posadas.	1.796 21	26	600	1.310 24
Pozoblanco.	1.023	25.085	5.590	10.969 31
Priego.	8.130	"	"	"
Puente Genil.	"	12.673	2 800	10.215 5
Rambla.	3.767	"	"	5.198 4
Rute.	4.223	"	"	"
San Sebastian.	"	"	"	347 12
Santa Ella.	1.163	"	"	2.190 23
Santa Eufemia.	594	2.561	"	139 3
Torrecampo.	2.296	5.095	"	792 8
Valenzuela.	1.110	"	"	1.660

	Por repartimiento sobre fondos municipales.	Por derrama sobre los Pósitos. Rls. vn.	Por cuatro rs. en cabeza de cerdo. Rls. vn.	Por el arbitrio sobre el vino y aguardiente. Rls vn.
Valsequillo.	"	1.597 19	"	245
Victoria.	606	972	640	1.400
Villa del Rio.	2 001	1.608	"	577 27
Villafranca.	2 742 17	"	"	3.437 13
Villaharta.	161	"	"	224 13
Villanueva de Córdoba.	1.538	"	"	10.783 10
Villanueva del Duque.	1.004	"	"	976 25
Villanueva del Rey.	618 25	"	"	115 21
Villaralto.	"	2.883	"	551 8
Villaviciosa.	"	"	"	1.354 9
Viso.	"	"	"	466 17
Iznajar.	2.725	"	"	575 8

Circular núm. 814.

Siendo muy punible el descubierto en que se hallan los Ayuntamientos que espresa la siguiente nota en la redaccion del boletin oficial por la suscripcion al mismo periódico, les advierto que no satisfaciendo sus respectivos adeudos hasta el 15 del presente Agosto, expediré comisionados de apremio contra los morosos. Córdoba 1.º de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Nota de los descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos de la provincia por su suscripcion obligatoria al boletin oficial.

Ayuntamientos que deben el 1.º, 2.º y 3.º trimestres.

Alcaracejos, Almedinilla, Almodovar, Añora, Belmez, Cañete, Castil de Campos, Castro el Rio, Encinas Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Tojar, Granjuela, Hornachuelos, Lucena, Luque, Montalvan, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Pedro Abad, Pedroche, Posadas, Priego, Puente Genil, Rute, San Calisto, Santa Ella, Santa Eufemia, Torrecampo, Victoria, Villa del Rio, Villafranca, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villaralto, Viso, Iznajar.

Ayuntamientos que deben el 2.º y 3.º trimestres.

Baena, Belalcazar, Bujalance, Carcabuey, Carlota, Doña Mencía, Fuente Obejuna, Guijo, Palma, Valsequillo, Villaviciosa.

Ayuntamientos que deben el 3.º trimestre.

Blazquez, Benamejí, Carpio, Espejo, Fuente Palmera, Guadalcazar, Montemayor, Montilla, Montoro, Morente, Pozoblanco, San Sebastian, Valenzuela, Villanueva del Rey.

Circular núm. 820.

La demora de los Alcaldes de los pueblos que abajo se espresan en remitir el estado tri-

mestral de importacion, esportacion, ecsistencia y consumo de cereales cumplido en fin de Junio último, con arreglo á las circulares de este Gobierno político insertas en los boletines oficiales, me pone en el sensible caso de advertirles que si dentro del término de 8 dias, contados desde la fecha de la presente circular, no envian aquellos, les expediré comisionado de apremio que los recojan, lo mismo que la multa de 200 rs. con que tambien les conmino. Córdoba 1.º de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Pueblos que se citan.

Adamuz, Aguilar, Almedinilla, Almodovar, Baena, Blazquez, Castil de Campos, Castro, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Tojar, Hinojosa, Hornachuelos, Lucena, Montilla, Montoro, Monturque, Nueva Carteya, Priego, Rambla, Santa Ella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Victoria, Villa del Rio, Villafranca, Villaralto, Viso, Iznajar, Zuheros.

INTENDENCIA.

Circular núm. 824.

El dia 5 del corriente mes vence para los primeros contribuyentes el 3.º trimestre de las contribuciones ordinarias, y sin embargo de que supongo en los Alcaldes y Ayuntamientos todo el celo y energia necesarios para realizarlo acto seguido del vencimiento, no puedo prescindirme de dirigirles la presente, recordandoles la puntualidad de un servicio tan interesante, invitandoles para que con asiduo afan se consagren á la recaudacion de las contribuciones Directas é Indirectas, valiendose de todos cuantos medios estimen conducentes para efectuarla, y apelando por último á las medidas coactivas de la ley para los que se desentendieren de su deber, en la inteligencia que el dia 20 del corriente, sin excusa ni pretesto, han de estar ingresadas en las cajas del Banco, pues de no ser asi, al siguiente acordaré contra los Ayuntamientos la correspondiente ejecucion. Yo creo que las municipalidades desplegarán la mayor actividad en este

servicio, y me evitarán por consiguiente apelar á aquellas medidas, con tanta mas razon, cuanto que la abundancia de la cosecha de cereales promete á la mayor parte de los contribuyentes llenar este deber con todo desahogo.

Con tal motivo, y teniendo á la vista la noticia de los pagos hechos en las referidas Cajas, por cuenta del anticipo, de las que resulta que algunos pueblos aun no han ingresado cosa alguna por tal concepto, no puedo menos de advertir á los que no lo han verificado en totalidad, que seguidamente y sin perder tiempo ingresen las cantidades por que estan en descubierta, y á los que nada han pagado que no les dispensaré que transcurra el dia 10 del presente sin haber traído la totalidad de sus cupos, advirtiéndolo á unos y otros, que adelantadas en esta capital las operaciones del reparto, se adelantaron por consiguiente los plazos que fijaba el Real decreto de 21 de Junio último, y por consiguiente se encuentran en el caso de ser ejecutados á su cumplimiento.

Córdoba 2 de Agosto de 1848.--Rafael Gonzalez Autran.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 804.

D José Moreno, Alcalde y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villanueva del Rey.

Por acuerdo de esta corporacion municipal se vende en subasta pública el aprovechamiento de la próxima invernada de yervas de la Pizarra de arbitrios municipales, tasadas en 300 rs. Sus remates tendrán efecto en esta sala capitular el 1.º el 15 del inmediato mes de Agosto, el 2.º el 30 del mismo, y el 3.º y último el 9 de Setiembre de este año á la hora de la una de la tarde de dichos dias, y las condiciones se hallan de manifiesto en la Sria. de dicha corporacion. Villanueva del Rey 19 de Julio de 1848.—José Moreno.—Rafael Torquemada, Srio.

Circular núm. 803.

D. Juan Antonio Ceballos, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Adamuz.

Hago saber: á todos los vecinos de esta villa y forasteros hacendados en ella y su término, que estando concluido el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en esta Sria. de Ayuntamiento por el término de 8 dias, contados desde esta fecha, para que la persona que tenga que esponer de agravios lo haga dentro de dicho plazo, pues pasado no serán oídos. Adamuz 22 de Julio de 1848.—Juan Antonio Ceballos.—Ildefonso Gavilan, Srio.

ANUNCIO.

Quien quisiere arrendar el monte bajo de

la dehesa llamada los Arenales, y de los lagares del Rosal de Trespalacios y la Cruz, desde S. Miguel del presente año, podrá avistarse con el Sr. D. José Lopez Zapata, y hacer las proposiciones que estime convenientes.

OTRO.

DENTISTA.

Perfecto y consumado en todo lo perteneciente al mecanismo de la boca, hace todas las operaciones de su arte, y pone en práctica los procedimientos mas perfeccionados y recientemente adquiridos para la fabricacion de toda clase de piezas bucales, tales como dentaduras completas, piezas parciales y dientes sueltos, que se pondrán á precios muy arreglados: hace obturadores para las personas afectadas de la perforacion del paladar, que trae tan grandes mudanzas en el timbre de la voz como en el mecanismo de la deglucion.

Posee el mineral todavía no conocido mas que de un corto número de profesores para obturar la cavidad carada y evitar la estraccion, siempre horrible, conservando este órgano tan precioso. Este metal flexible se usa en frio y adquiere luego una dureza igual á la de la muela, y no se oxida ni cae como el emplomado conocido hasta el dia.

Se ha dedicado al enderezamiento de los dientes de los jóvenes, arte que quedó mucho tiempo atrasado, y que hoy en manos de un hábil dentista produce efectos maravillosos.

Cura las enfermedades de la boca, vende opiatas para las encias que esten hinchadas ó sanguinolentas, tiene polvos para limpiar la dentadura y afirmarla, 4 rs. un paquete de polvos que encierra en sí cuatro cajas. La opiatá se vende á 8 rs.

Ofrece sus servicios á las personas que necesiten de su ministerio, avisándole su domicilio, ó en su habitacion.

No admite ningún interés hasta que esté concluida la curacion. Asistirá á los pobres gratis. Ofrece un líquido para teñir el cabello con un cepillo de boca; cuya operacion es sumamente sencilla, y no ofrece las dificultades que otros líquidos, pues no unta la ropa ni el cutis; y lo da á prueba. Vive posada del Potro.

OTRO.

El dia 20 del mes de Agosto próximo se celebra subasta pública para el arrendamiento de la fábrica de aguardiente y casas tercias de la villa de Villaviciosa, propiedad de la empresa de la Prosperidad, la que se verificará á las 12 del dia espresado en las dichas casas tercias, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.